

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Quando una fuerza mayor imposibilita o limita las importaciones, o por la falta de abonos u otras causas, la producción padece y en total de los productos alimenticios se produce déficit, sólo con la ordenación y el racionamiento se puede salvar la crisis. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Septiembre de 1941 por la que se dictan normas para aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940. (B. O. del E. 257-14 Septiembre).

Ilmo. Sr.: La aplicación de los beneficios que concede el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 a las Sociedades que se dedicaron exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, ha sido objeto de regulación en las Ordenes Ministeriales de 6 de Marzo y 28 de Abril del corriente año (B. O. de los días 7 de Marzo y 29 de Abril, respectivamente), en cuyas disposiciones se establece el procedimiento a seguir para obtener la individual declaración de exención y se contiene una reglamentación tendente, en lo fundamental a impedir un uso indebido y perjudicial para el Tesoro de los beneficios concedidos en la citada Ley.

La perspectiva ofrecida por las circunstancias concurrentes en ciertas Empresas que aspiran a ser incluidas en el mencionado régimen de benevolencia fiscal demuestra, sin embargo, que tales disposiciones necesitan ser ampliadas al efecto de evitar que puedan acogerse a los indicados beneficios entidades cuyas características no encajen en la finalidad que inspira el citado artículo 38 de la Ley de reforma, que no es otra que permitir la movilización de la propiedad urbana y facilitar la inversión del pequeño capital en el fomento de la construcción, y evitar también que el favorable régimen tributario de referencia pueda traducirse en medio propicio para que sean sustraídas a la acción del Fisco determinadas manifestaciones de riqueza, y hasta que el aludido trato excepcional pueda constituir un estímulo para tales evasiones contributivas.

Ello exige como inexcusable, imponer determinadas condiciones a las Sociedades que soliciten gozar de los beneficios que el repetido artículo 38 otorga, que garanticen que la finalidad de la Empresa está dentro de los principios a que res-

ponde la exención que se trata de obtener.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley de 16 de Diciembre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas que soliciten se les concedan los beneficios del artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, presentarán en este Ministerio, además de los documentos prescritos en el número segundo de la Orden ministerial de 6 de Marzo último, una Memoria en la que harán constar con suficiente detalle los medios económicos que la Empresa ha de poner en acción y el plan financiero y económico a desarrollar para el cumplimiento del objeto social, en forma que permita apreciar la posibilidad de alcanzar los fines que justifican la exención tributaria.

2.º Se entenderá que no se cumple dicha finalidad cuando más del 30 por 100 del capital escriturado se aporte en fincas urbanas ya construídas, o cuando una sola persona natural o jurídica aporte más del 40 por 100 del capital social.

3.º Serán motivos determinantes del cese de las exenciones, una vez concedidas, además de los señalados en la Orden ministerial de 28 de Abril último, el que no se haya desembolsado por lo menos el 80 por 100 del capital social, transcurridos que sean dos años desde la fecha de constitución de la Sociedad o la acumulación de más del 40 por 100 del capital social en una sola persona natural o jurídica durante un período mayor de diez meses en un mismo año, sirviendo de base para apreciar la circunstancia de la parte de capital poseída por un solo propietario, lo que resulte del registro de rentas y patrimonios.

4.º Las exenciones concedidas por la Administración con anterioridad a esta Orden, serán revisadas previo el cumplimiento por parte de las Empresas respectivas del requisito señalado en el número primero, y se ratificarán o denegarán según que concurran o no en ellas las circunstancias señaladas como indispensables para gozar de la exención.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciem-

bre de 1940, cuyo cumplimiento es en todo caso inexcusable, los expedientes en virtud de los cuales se otorguen los beneficios señalados en el artículo 38 de la misma Ley serán remitidos a la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, al efecto de que por dicho Centro se hagan las anotaciones que procedan en el Registro de Rentas y Patrimonios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de Septiembre 1941.
—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 324

Escalafón del Cuerpo de Secretarios de 2.ª categoría

Para conocimiento de los interesados, se hace saber por la presente, que en el Suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 10 del mes actual, se publica el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Palencia 17 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2.506 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 325

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Mal Rojo en el término municipal de Lantadilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2496 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 326

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias; se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carunco Bacteridiano en el término municipal de Santibáñez de la Peña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Septiembre 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 327

Estadística.—Servicio

Padrón municipal de habitantes

Transcurrido con exceso el plazo prudencial a que se refiere la Circular del señor Jefe provincial de Estadística, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 90, correspondiente al día 28 de Julio anterior, para que los señores Alcaldes ultimaran la redacción del Padrón municipal de habitantes de este año, derivado de la inscripción censal realizada con referencia al 31 de Diciembre de 1940; y que fueran presentadas en la Sección provincial de Estadística el citado Padrón con los documentos anejos al mismo, a sus efectos; he acordado conminar a los señores Alcaldes y Secretarios que no han cumplido tan importante servicio, para que lo evacúen a la mayor brevedad posible, previniéndoles que pasado el plazo de diez días, impondré un correctivo a los morosos.

Palencia 18 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil
2513 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 328

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Gozón de Ucieza; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el mismo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2.514 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 329

Mendicidad

En contestación a distintas consultas en relación con la prohibición absoluta de la mendicidad, participo a los Alcaldes de las distintas localidades, que una de sus obligaciones, es la de organizar el socorro a los pobres de su Municipio, bien a través de «Auxilio Social», en donde tenga esta benéfica institución servicio apropiado montado, o en alguna otra forma que le sugiera su buen celo y el deseo de como Autoridad y español remediar las necesidades más imprescindibles a los desamparados allí residentes.

Palencia 18 de Septiembre 1941.

El Gobernador Civil,

2530 José M.^a Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.^a Comisaría de Recursos de Palencia

CIRCULAR NÚM. 33

Sobre declaración de superficies sembradas de patatas y reserva de las mismas para consumo propio

Desde el momento de la publicación de esta Circular y hasta el 15 del próximo Octubre como plazo improrrogable, todos los productores de patatas de la provincia, presentarán en el formulario, que oportunamente se les facilitará, una declaración comprensiva de los siguientes extremos:

1.^o Superficie sembrada de patatas de todas clases; número de familiares, servidumbre y obreros agrícolas de carácter fijo que con él conviven y cantidad de patatas que para su consumo se reservan.

2.^o Los productores que residen habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, podrán reservar 150 kilos de patatas por persona y año, para ellos, sus familiares, servidumbre y obreros agrícolas fijos.

3.^o El productor que viva fuera del lugar de su explotación, y los rentistas e igualadores, pueden reservar 75 kilos de patatas también por persona y año y para familiares y servidumbre.

4.^o Para la concesión de guías de circulación de patatas reservadas para consumo según los apartados anteriores, se presentará en esta Comisaría el ejemplar de declaración de cosechas y existencias, certificación de la Alcaldía de familiares, servidumbre y obreros que mantiene, y cartilla de racionamiento para separar los cupones que corresponden al de este artículo.

5.^o Los productores formularán la declaración a que se refiere el artículo 1.^o en triplicado ejemplar, que presentarán en la respectiva Alcaldía.

6.^o Dichas declaraciones serán refrendadas según determina el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941, por el Secretario Municipal, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N-S. y Alcalde respectivo, bajo su propia y personal responsabilidad.

7.^o Una vez cumplido el trámite anterior, los señores Secretarios cuidarán de entregar un ejemplar de la declaración al productor interesado, cursando otro a esta Comisaría de Recursos (Palencia) y la tercera a la respectiva Central de Adquisición de patatas.

8.^o La circulación de patatas desde el domicilio del productor

hasta los almacenes de la Central Reguladora, hecha por aquél, podrá hacerse amparada simplemente en la declaración (a semejanza de los artículos que adquiere el Servicio Nacional del Trigo, con el C-1).

9.^o Los productores de patatas pondrán especial cuidado en comprobar que los compradores pertenecen a la Central Provincial, ya como Almacenistas, bien como comisionistas autorizados por cuenta de los mismos, exigiéndoles el oportuno carnet acreditativo de su condición de comprador legal.

10. Además exigirán de dichos compradores un vale por cada entrega de patatas que les hagan, vale en que deberá constar el número del carnet del comprador y que los productores conservarán en su poder como justificación de las patatas que van entregando a la Central, y todo ello, naturalmente, sin perjuicio que exija su pago al contado y a precio de tasa.

11. Los almacenistas y comisionistas estarán obligados ineludiblemente a entregar a todo productor el resguardo de toda entrega de patatas que de ellos reciban, cuidando de entregar a las Centrales respectivas para el debido control, los talonarios matrices que vayan agotando, y además enviarán a la Central y a esta Comisaría los partes diarios que tienen prevenido, haciendo precisamente al día los asientos de entrada y salida de mercancías en los libros de movimiento de almacén, que, foliados y sellados, se les entregarán para estos efectos.

Palencia 15 Septiembre de 1941.

—El Comisario de Recursos, *Benito Cid de la Llave*.

Estación Experimental Agrícola

Sección viñedo

Siendo muchos los labradores interesados en adquirir barbados e injertos de los obtenidos en los campos de este Centro, y con el fin de que llegue a conocimiento de todos, a la vez de que en esta época, terminadas las faenas de recolección, mirando al viñedo, cada uno pueda juzgar con más exactitud de sus necesidades para reponer marras o realizar nuevas plantaciones; por medio de la presente Circular, se abre la admisión de peticiones desde el día en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa diaria y Radio local, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

Las peticiones se harán por escrito, dirigidas al Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola en Plaza de Abilio Calderón, número 1, detallando extensión de la finca, situación de la misma, si es para reponer o realizar plantación nueva.

Acompañarán también imprescindiblemente, autorización para plantar, de la Jefatura Agronómica, el nuevo viñedo; en caso de solicitar plantas para reponer faltas, debe justificarlo mediante diligencia del Alcalde en el escrito de solicitud.

El plazo de recepción de peticiones, terminará el día 20 del próximo mes de Octubre.

En momento oportuno, se publicará relación de adjudicatarios y fecha de retirada de las plantas.

Palencia 17 Septiembre de 1941.
—El Ingeniero Director.

Prestación Personal a favor del Estado

A V I S O

Se hace público para general conocimiento, que por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y a petición del Recaudador ejecutivo don Vicente Vilana Guillén, fueron nombrados Inspectores Recaudadores del tributo de Prestación Personal para actuar en la provincia de Palencia, a los señores D. Angel Fernández González, D. Simón Fernández González, D. Francisco Alcoba Asin, D. Gerardo Alonso Herrero, D. Bernardino Argüello Rodríguez, D. Inocencio Cañón Gutiérrez, D. Valeriano Diez González, D. Domingo Fernández Bello, D. Gregorio Fernández García, D. Andrés Ferrero González, D. Enrique García Felipe, D. Isidro García Ibarzábal, don Carlos Núñez de Prado, D. Alfredo Oscar García, D. Ricardo de Lama Fernández, D. Isidro Losada Diez, D. Miguel Luna Estébanez, D. José Martínez Fernández, D. Félix Morala Mata, D. Antonio Muñoz Martínez, D. Prudencio Muñoz Martínez, D. Vicente Otero Gutiérrez, D. Heraclio Pedrosa Pérez, D. Maximino Prieto Alvarez, D. Félix Prieto Sánchez, D. Eliseo del Reguero Villafañe, D. Antonio del Río García, D. Benito Romero Llorente, D. Braulio Rodríguez Ortiz, don Antonio Rubio Lozano, D. Manuel Serrano García, D. Pedro Serrano García, D. Germán Tuñón Alvarez, D. Mario Rodríguez Fernández y D. Isaác Valdés Marcos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Estatuto de Recaudación vigente, mereciendo dichos Inspectores la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Palencia 16 de Septiembre 1941.

—El Comisario-Interventor, *Ramiro Alvarez*. 2516

Administración de Justicia

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Juez municipal suplente y Fiscal municipal de Sartoyo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el plazo de treinta días, con el propósito de poder ser solicitado, en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, por quienes aspiren a desempeñarle, debiendo reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la Ley de Justicia municipal.

Dado en Palencia a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Manuel Pérez Romero.
—El Secretario, P. H., *Mariano Velasco*.

Zaragoza

Requisitoria

Jiménez Barrul, Emilio, hijo de Jorge y de Carmen, natural de Carrión de los Condes, provincia de

Palencia, de estado soltero, de profesión tratante, de veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pequeñas, ojos negros, nariz pequeña, barba recogida, boca regular, que viste uniforme de soldado de caballería de color kaki, sin domicilio conocido, que cometió la falta de primera deserción, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor del Juzgado eventual de la Academia de Infantería de Zaragoza don Severiano Aguado Guitart, con destino en la misma; bajo apercibimiento que de no afectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 6 Septiembre de 1941.
—El Juez Instructor, *Severiano Aguado Guitart*.

Administración Municipal

Valdecañas de Cerrato

Vacante

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba interinamente y por el presente se anuncia su provisión con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, siguiéndose el orden de preferencia marcado por las disposiciones vigentes, debiendo dirigir las instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía por término de quince días.

Valdecañas de Cerrato 16 de Septiembre de 1941. —El Alcalde, *Salvador Acitores*. 2.519

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito

Villamuriel de Cerrato. 2512
Villaturde. 2518
Fuentes de Nava. 2521

Proyecto de presupuesto 1942

Villabermudo. 2510
Cervera de Pisuegra. 2508

Exacciones municipales

Villabermudo. 2509
Calahorra de Boedo. 2507

Padrón de habitantes

Dueñas. 2488
Meneses de Campos. 2500
Población de Arroyo. 2526
Poza de la Vega. 2527

Habilitación de crédito

Meneses de Campos. 2499

Presupuesto ordinario 1942

Población de Arroyo. 2524

Matrícula Industrial 1942

Población de Arroyo. 2525

Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Torremormojón. —Y pastos; tercer trimestre, el día 25 del actual de diez a dieciseis horas. 2528

Fuentes de Nava. —Tercer trimestre de 1941, los días 27, 29 y 30 del actual, de diez a catorce horas.

Imprenta Provincial. — PALENCIA